

70
32

1001 1/27

J-1473/27

Año 1784 J-1473/27

Bernardo Pallares, y Comoxes Dños Botales Veg.
de Carimena: Dicen: Que el Abanto de Carnes e Chavilla
ha corrido, y corre por Administrador del Ayuntamiento
que el Administrador que tiene nombrado de Ayuntamiento
sin pceder cartas, ni fijacion de dia, ha arrendado las
Pieles de Macho, y cabra con Toroseros, viendo assi que el
Gremio de Botales esta obligado a servir de todo lo
necesario al Vec.^o en el tiempo de vendima, y tras-
muda: Crup. que por el tanto que han arrendado
las pieles de Macho, y cabra al Torosero sean pref-
eridos los Dños Botales, y en otra forma la Just.^a
y Ayuntamiento, no les precisan a dar votos para los
Veg.^{os} en los tiempos referidos como son desde el
mes de Sep.^{re} a cada un año hasta sacar a los daga-
res el vino.

R. Alvarez
p.^o a Danoca.

Sec. Sebalt.ⁿ



Open aplico

Secura y ocho maravedis.




SELLO TERCERO: SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, IANOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

In Dei nomine Amen: Sea a todos manifiesto: que nosotros Bernardo Pallares, Bartholomeo Dimeno, y matheo Gayme, despues de ser vecinos de la Villa de Casimena y hallados al presente en la Ciudad de Tarazona sin advocacion alguna por nosotros antes de buena constitucion y nombrados; haora por nueva de nro Rey nro Sr. y cierta ciencia nombramos en nros leg. mos a Juan de Guara, Isaac de Sola, y Severo Pagan, que lo son del nro Rey nro Sr. de la Ciudad del presente Reyno, domiciliados en dicha y proxima Ciudad de Tarazona a saber juntos y acada una de por si especial y expresse de lo que en nro nro Rey nro Sr. de nras Reales Personar, acciones y cosas que intervienen o intervengan en los y en las causas de los Pleitos civiles y criminales q. al presente tenemos y tendremos en qualquiera Persona,

o Xerona, Puerto Capitulon y Univer.
sitade, de qualquiera estado y Condicion
hayan y en qualquiera forma de él, ofendan,
y de qualquiera Petición, y de qualquiera
sentencia, y de qualquiera proclama, hagan
requerim. tos y protestaciones, di-
gan sequestros, embargos, desembargos,
Pensiones, quituras, renunciones, exe-
cuciones, y comenciones; ojan auto-
y senten. interlocutorias, y definitivas,
accepten lo fax. y de lo cont. apela,
y supliquen, puzten los licitos, y per-
mitidos juramento que p. aliquidan la
Justicia y verdad fueren conveni-
entes. Finalmente hagan todas las
demas dilig. judiciales y extrajudi-
ciales que en el proceso y dilatacion de
dcho Pleito pudiesen ocurrir y
ofrecer, aunque por su naturaleza
ya y calidad sean tales que requie-
ran mayor especial Poder del expana-
do, Para para todo lo sobredicho y
lo a ello anexo, incidente, y dependien-
te damos a dichos nros Señores, y a cada

uno de ellos todo el Poder que tenemos y elq.
sepam Tueros, o en otra manera tales
podemos y vemos; Confiamos de que lo
puedan substituir en quien, o quienes, y
en las ver, o veras que les pareciere, rebo-
camos unos substitutos, y nombramos
otro denacos sepam y como bien visto
les fuere; Por lo demas nacen por fin
me valedero, y sepam perpetuam. de q.
por dicho nros Señores, y cada uno de ellos,
y por el substituto, o substitutos en su
caso en virtud de este Poder fueren hecho,
dicho y procurado, y a ello no contra-
venia, ni permitia se contraenga en
tiempo, ni manera alguna, vago la obli-
gacion que a ello hacemos de nros Person-
nary todos nros bie. muebles y sitios, he-
chos y por haver donde quierca
dicho fue lo sobredicho en la Ciudad
de Saragoça, a diez dias del mes de Ju-
lio del año contado del nacimiento
de nra Señora Jesucrista mil seteci-
entos ochenta y quatro; siendo a ello
presentes por testigos Valentin
Pueyo, y Pedro Gil de Monseñor,

Residencia, Residencia en la misma


Don Antonio de Villana,
Don de D. N. y del Colegio de S. Juan
Evangelista de la Ciudad de Tlaxcala, Do-
muniado en ella, y de lo dicho
procurador fue, et ceteris

Es bastante aleya

Genaro

uero



Diez y seis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVELIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CUATRO, como Senon

El Sr. D. Fr. de S. J. en nombre e persona de D. Fernando Salazar, Valero
Dizeno y cuatras Jaime, oficio Potero y vecinos de
la Villa de Caxitena, e quienes tengo y presento Poderes, y
el usando ante V. P. parezco, y en la mejor forma Digo:
que el Abasco de las carnes de la referida villa, ha corrido
y corre a cargo y administracion del Ayuntamiento, y
mediante la persona que este ha nombrado, quien
procedió al arrendam. de las Pielas a vacas y cabras,
que havian de matarse para el consumo de dicha Ca-
ñoneras, ejecutandolo con un Torastero, sin ha-
ver fiado Carceles en la villa, ni dado aviso a
mis partes, que por si, y por otros el propio oficio
y vecindad lo havian tenido por mucha falta, y les
es precavo, e indispensable, asi para la formacion
de Potes, como principalm. para el sustinimiento de
la Peinor en el tiempo mas preciso, y critico, qual
es el de sacar el vino en claro de los lagares q.
se ejecuta en muy breves dias, y no puede execu-
tarse, sin tener mis partes un grande sustido, e
Potes, pues contra suerte experimentarian los
vecinos, un irreparable perjuicio: Terciam. q.
no puede existir sin carceles con la debida pre-
ferencia las Pielas que se sacan de las cabras, es-
pecialm. desde el mes de Setiembre en q. empiezan
a venderse carne de esta especie, por que es muy aben-
turado, y contingue encontrarlas en otros Pueblos
especialm. en todo aquel campo donde se necesi-
tan p. el mismo fin en igual tiempo, cuya preferencia

por el tanto en que se han vendido que es el res-
pecto a siete cueldos y diez dineros cada unas seves
Cocentarse en mis partes, no solo por que nose
traogara de menor perjuicio a la administrac-
cion, sino principalmente por que con ella puede
se alguna suerte compensarse el gravamen, y pre-
cucion que se les pone a dar los Votos que se
necesitan para dho fin, e, igualm^{te} si se desgracia,
o, rompe algun lagajo, o, cuba, tambien
para en caso de algun incendio, pues para
todo lo les compeler, y preciar, habiendo llega-
do a amenazar con carcel, y puestose en exe-
cucion en quien se nego a dar los Votos q^e
le pedian, y por esta razon viniendo mis partes
y demas a su oficio la seguridad de que han de
darseles por su verdadero, e, intrinseco valor las
Pieles a las reses que a dha especie se matan
p^o la Carniceria, tienen los Pecinos la satisfac-
cion de que no les faltarian los Votos que necesi-
tan para aquel tiempo, y en los referidos casos,
y mis partes la de poder dar sustido a sus Parro-
quianos, y vender Despues a adovador los Votos
que se forman con aquellas Pieles; sin embargo
e haca instado para que se les confiera dha prela-
cion dandoles las referidas Pieles al respecto que
las ajustaron, sin haverlas dado la menor no-
ticia de ello se han esusado el Ayuntamiento y Adm-
nistrador a executar lo a pretexto de dho dho
Arrendam^{to}. Inviendo justo dejen a entregar
se a mis partes obligandales, como se las obliga
a dar los Votos para las referidas fines.

Al P. dho, y p^oplio engas por presentado dho ^{pro}ceder,
en su virtud, y demas expuestos se dexa mandar al

Ayuntam^{to} y Administrador el Abasco e Carnes a dha
Villa e Caserena, que por el tanto en que se halla apus-
tada y convenida la venta de cada Piel de Cabras que se
mata para dho abasco desde el mes de setiembre de este año
hasta el de sacar el abasgo, el vino de la proxima
carecha, que es el unico en que se halla venal esta
especie de Carnes, las de, y entregue a mis partes con
preferencia al Arrendador que las ha ajustado, es-
tando como estan mis partes exortos a afianzar
el valor de todas las referidas Pieles, y que a esta for-
ma el Ayuntamiento ni la Justicia adha Villa no les
precive a dar votos p^o los Pecinos en dhos tiempos
ni otro alguno en dho ^{pro}ceder.

Yo Juan de la Peña
D. Toaquin de la Peña



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VENTENA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
QVATRO.

Auto SS. Tarap. Julio 2000 1782: Au. do Gen.

veces
ingua
villava
Alzalles
Summa
Mon

El Ayuntamiento de la villa de Caniñena, y la
Persona que a nombre del mismo Ayuntamiento
es, y con la calidad de su Administrador el
Abatto de Canines ha hecho el arrendamiento
de las Pieles de clacho, y Cabra, infirmen dentro
de quatro dias respectiva, y separadamente so-
bre el contenido de dho Pedimento, lo que se les
opriere, remitiendo al mismo tiempo copia tes-
timoniada del arrendamiento referido. Y veni-
do que sea, se pase a la vista del Fiscal señ. do.